



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 504E

504E-01-960509 Aprueba en principio, Prospecto presentado por el para
los efectos de acogerse a la Ley N° 19.396 sobre "obligación
subordinada" - Memorándum s/n de Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTES A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 504E DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 1996

En Santiago de Chile, a 9 de mayo de 1996, siendo las 16,10 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer, con el objeto de analizar los siguientes temas:

- a) Criterios y Organización del Banco Central de Chile para la aplicación de la Ley N° 19.396.
- b) Efectos Económicos y Contables de la modificación de los Convenios de Pago de la Obligación Subordinada de acuerdo a la Ley N° 19.396.
- c) Prospecto
- d) Informe Técnico.
- e) Aprobación, en principio, Prospecto presentado por el _____ para los efectos de acogerse a la Ley N° 19.396 sobre "Obligación Subordinada".

Asisten, además, el Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso; el Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río; la asesora del Presidente, doña Paola Assael Montaldo; el Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez; el Abogado externo y ex Fiscal del Banco Central de Chile, don José Antonio Rodríguez Velasco; el Jefe del Departamento de Mercado de Capitales, don José Miguel Zavala Matulic; el asesor externo, don Günther Held; el asesor externo y ex Jefe de la Unidad Análisis de Política Económica del Banco Central, don Rodrigo Vergara; y la Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Abre la Sesión el Presidente, manifestando que esta sesión extraordinaria ha sido citada, para analizar y aprobar, en principio, un prospecto, presentado por el Banco BHIF a f.º de acogerse a la Ley N° 19.396.

Señala que como es habitual se invitó al señor Ministro de Hacienda y también, en este caso, al Subsecretario de Hacienda y al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quienes se excusaron de asistir.

Ofrece la palabra al Vicepresidente, don Jorge Marshall, quien junto con el Consejero, señor Pablo Piñera, por encargo del Presidente a su vez delegado por el Consejo, han estado a cargo de llevar a cabo las conversaciones con los distintos bancos y en este caso en particular, con el _____ sobre obligación de pago de deuda subordinada.

Hace uso de la palabra el señor Marshall, quien manifiesta que en esta reunión se ha considerado analizar los siguientes elementos: en primer lugar, los criterios y la organización del Banco Central de Chile para la aplicación de la Ley 19.396; en segundo lugar, analizar los efectos económicos y contables de la modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada de acuerdo a la referida ley N° 19.396. Agrega que ambos aspectos son generales, extensivos a todos los bancos que mantienen obligación subordinada y

4



BANCO CENTRAL DE CHILE

considera que son elementos aplicables al [redacted] que entrega en esta oportunidad, un Prospecto, que se presentará como tercer punto de la Tabla.

Indica que el Prospecto del [redacted] contiene una propuesta, que hace este Banco para acogerse a los términos de la ley. El documento ha sido analizado por los equipos técnicos del Banco Central y por los equipos jurídicos de este Banco, quienes procederán a entregar su informe. Finalmente, tanto en consideración al Prospecto del [redacted] como a la evaluación técnico-económica efectuada por técnicos del Banco Central y a la opinión contenida en el informe técnico efectuado por asesores internacionales, se presentará un proyecto de acuerdo adecuado a dicho Prospecto.

Expone que el primer tema de esta reunión se refiere a los "Criterios y organización del Banco Central para la aplicación de la ley 19.396". Estos criterios y las pautas de organización del Banco están contenidos en un documento de igual título que para todos los efectos se deja plenamente incorporado en esta Acta. Sin perjuicio de lo anterior, estima procedente leer algunos párrafos del mismo y sintetizar otros, dado que la mayoría de los consejeros y personas presentes han tenido oportunidad de conocer este texto con anterioridad.

Indica que los puntos 1, 2 y 3 de este documento están referidos a los objetivos generales de la Ley N° 19.396, y se destaca la observación "de que la necesaria apertura de la banca a nuevos negocios está indisolublemente ligada, a la posibilidad de resolver la situación en que se encuentran los bancos que mantienen obligación subordinada con el Banco Central. Es decir, las iniciativas de modernización del sistema bancario, que son necesarias para continuar en la senda de crecimiento y desarrollo de la economía nacional, no podrían llevarse a cabo con suficiente eficiencia, si no se enfrentan las limitaciones que para el desarrollo del sistema bancario conlleva la modalidad de pago vigente de la obligación subordinada. Así, la mencionada ley observa que la modalidad de pago vigente de la obligación subordinada contiene distorsiones que es preciso superar."

Específicamente, entre los objetivos de la ley, destacan en forma específica los siguientes: "mejorar la recuperación financiera efectiva del Banco Central; restablecer incentivos competitivos y equitativos al interior del sistema bancario; y permitir la apertura futura de las instituciones bancarias a nuevas actividades."

"La ley 19.396 destaca que lograr la desvinculación del Banco Central de los actuales y nuevos negocios y sus riesgos, que hoy día comparte con los bancos que mantienen obligación subordinada, es algo esencial para permitir una mayor apertura del sector bancario. Las soluciones propuestas en la ley son de mercado, con pleno respeto a los contratos vigentes, sin alteración de la propiedad y gestión privada de las instituciones."

El señor Marshall, señala, que a partir de la promulgación de la ley, el Consejo del Banco Central ha establecido todas las pautas y formas de trabajo orientadas a lograr la incorporación de los bancos a nuevas modalidades de pago. Al mismo tiempo, el Consejo ha señalado que en la evaluación que haga otorgará especial importancia y privilegio en la evaluación de los nuevos convenios a la recuperación económica esperada de la obligación subordinada, lo que representa que el Banco Central sólo aceptará aquellas modificaciones de contrato que le signifiquen una recuperación esperada igual o superior a la situación presente.

Observa que dentro de las formas específicas de trabajo, en el punto 6. del documento se establece el procedimiento a través del cual el Banco Central ha trabajado (N° 3 del Título I del Acuerdo N° 476 que estableció la reglamentación a dicha ley), allí se señala, que los bancos con obligación subordinada deben presentar a la consideración del Consejo del Banco Central los prospectos de los acuerdos que someterán a la Junta Extraordinaria de



BANCO CENTRAL DE CHILE

Accionistas, prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 19.396. De esta manera, el Consejo del Banco Central formulará sus observaciones con anticipación a la celebración de la mencionada Junta, para facilitar una aplicación expedita de este procedimiento. Asimismo, el Banco Central manifestó a cada uno de los bancos con obligación subordinada, también al su disposición a sostener todos los contactos previos que ellos consideraran necesarios. Estos contactos se han mantenido, tanto a nivel de los equipos técnicos como a nivel de los equipos jurídicos. El señor Marshall felicita especialmente a los equipos que han trabajado en esta materia, por la dedicación de tiempo que han prestado a todos los casos y en particular a éste por ser el primero. Piensa que han trabajado con gran esmero y dedicación, demostrando rigurosidad tanto en los aspectos jurídicos como en los aspectos técnicos.

Hace constar que las conversaciones las han mantenido a todo nivel, pero a nivel de Consejo, por encargo del Presidente del Banco Central, quien ha delegado en los consejeros señores Jorge Marshall y Pablo Piñera, quienes han concurrido a diversas reuniones con representantes de los bancos. Agrega que los consejeros o el Presidente han informado regularmente al Consejo y en general al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras de estas conversaciones. Señala que el equipo técnico ha elaborado un análisis para el caso del y otros casos, determinando toda la evaluación en condiciones de escenarios esperados, tanto del escenario vigente de pago de la obligación subordinada como de las nuevas modalidades y de los determinantes en cada uno de los casos, por cada banco, lo que será presentado más adelante en esta reunión.

Por último el Vicepresidente, informa que la misión que el Consejo encomendó a la empresa internacional Goldman, Sachs & Co., con el objeto de obtener una opinión independiente y externa, también ha sido aplicada al caso del La misión encomendada a dicha empresa es la de revisar el trabajo de los equipos técnicos del Banco Central, de asesorar a dichos equipos en cuanto a metodología e informaciones relevantes que no estén disponibles en el país, cosa que en este caso en particular han sido muy importantes por la información de la situación de los mercados internacionales, dado que dentro de las opciones que tiene el es justamente la de hacer una colocación internacional de acciones.

Añade, que el criterio encargado a la empresa Goldman, Sachs & Co. para la ejecución de este trabajo, es que los términos de las nuevas modalidades de pago de la obligación subordinada deben corresponder a los estándares de mercado en operaciones de similar naturaleza y en todos los casos se debe velar por lograr una mayor recuperación esperada de los pagos de la obligación subordinada.

Finalmente, manifiesta que esta sería una síntesis de los principales elementos de los criterios y organización del Banco Central de Chile para la aplicación de la Ley N° 19.396.

El Consejero señor Piñera complementa lo manifestado por el Vicepresidente, enfatizando que todos los consejeros han tenido a la vista el referido documento y que junto con la información del Presidente al Consejo o de los dos consejeros encargados por el Presidente de informar al Consejo sobre los avances de las negociaciones, se ha recibido el pleno respaldo del Consejo para las gestiones realizadas, en el caso específico del Asimismo, reitera que el Consejo ha respaldado plenamente la gestión realizada por los consejeros delegados.

El Vicepresidente destaca que el segundo tema de la Tabla se refiere a los efectos económicos y contables de la modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada de acuerdo a la Ley N° 19.396. Añade que también existe un documento con este mismo título, el que está dividido en cuatro secciones. La primera sección se relaciona



BANCO CENTRAL DE CHILE

con los orígenes de la obligación subordinada, respecto del patrimonio y contabilidad del Banco Central, dado que el documento también ha sido distribuido con antelación, dejará pasar este punto por ser una recapitulación de los principales eventos históricos sobre la obligación subordinada, en el Banco Central, en el Sistema Financiero y en la economía nacional, sin perjuicio de dejarlo incorporado al Acta y formando parte integrante de ella.

En lo tocante al segundo punto del documento, el cual tampoco comentará, éste se refiere a "Los convenios de pago según la Ley N° 19.396", y en él están contenidas las principales opciones que la ley ofrece a los bancos. Dice que sí se detendrá en los puntos tercero y cuarto, por la importancia que ellos tienen para la decisión del Consejo en esta materia.

Observa que en el punto III.- se mencionan los "Efectos económicos de la modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada".

Enseguida cita los números 1, 2, 3 y 4 de este punto: "La modificación de los convenios de pago de la obligación subordinada de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.396, no genera cambios en el patrimonio económico del Instituto Emisor, ni transferencias de recursos de éste o del sector público en favor de los bancos obligados o sus accionistas. De acuerdo a la Ley N° 19.396 la modificación de los convenios y sus alcances en el pago de las cuotas anuales, pagos anticipados o ventas de acciones se realizarán en todos los casos al valor de mercado de las mismas, lo que asegura su real valor económico."

"Del mismo modo, las nuevas modalidades de pago contempladas en la Ley N° 19.396 que son aplicables a los bancos que mantienen aún vigente la obligación subordinada con el Banco Central no representan una ventaja o una desventaja económica respecto a aquellos bancos que han pagado la totalidad de dicha obligación. El criterio adoptado en la Ley N° 19.396, de valorar los derechos del Banco Central a precio de mercado, significa que cada uno de los bancos que han cancelado la totalidad de la obligación subordinada con anterioridad a diciembre de 1995 hubiesen destinado los mismos recursos económicos a su pago de haberse aplicado alguna de las nuevas modalidades de pago."

"En los programas de compra venta de cartera que los bancos y sociedades financieraran acordaron con el Banco Central los pagos que realizarían los bancos quedaron acotados por un determinado porcentaje de los excedentes de esas instituciones, a los que tiene derecho el Banco Central. De esta manera el propio mercado fue determinando el valor económico de las obligaciones de recompra al valorizar los excedentes de los bancos obligados. En la medida que el valor económico esperado de los derechos a excedentes que tiene el Banco Central sea inferior a la obligación de la respectiva institución financiera, queda de manifiesto la pérdida económica antes aludida, que se originó durante la crisis económica de comienzos de los años ochenta, tanto como consecuencia de la crisis económica como por el efecto del conjunto de medidas adoptadas para restablecer la solvencia del sistema financiero y permitir así la recuperación de la economía nacional. Estas pérdidas, que afectaron a los deudores del sistema financiero, a los accionistas de los bancos y al Banco Central en su rol de prestamista en última instancia fueron todas incurridas en el pasado y no tienen efectos patrimoniales en el presente."

"Las nuevas modalidades de pago de la obligación subordinada consideradas en la Ley N° 19.396 no sólo asignan al mercado un papel esencial en la valorización y enajenación de las acciones que representan los derechos a excedentes del Instituto Emisor, sino que también permiten respaldar los derechos del Banco Central a recibir un determinado porcentaje de los excedentes a través de la emisión de acciones de pago de los bancos obligados. Esta característica de la Ley N° 19.396 permite desvincular al Instituto Emisor de la gestión de los bancos obligados y corregir los incentivos implícitos en los convenios vigentes. De esta manera es posible pensar en que el valor de mercado de los bancos que se acojan a



BANCO CENTRAL DE CHILE

El acordará un aumento de capital, en donde se determina la cantidad de 91.348.388 acciones que representan los derechos del Banco Central, las cuales serán licitadas en dicho programa y se aceptará que el precio de las acciones sea aquel que resulte de las licitaciones que se efectúen para ese efecto.

En relación a las mismas acciones, en la medida que se vendan, tendrán un derecho a excedente equivalente al cien por ciento de la preferencia que les corresponda sobre el total de las acciones que estén totalmente emitidas. Este concepto de preferencia se mantiene por el hecho de que estas licitaciones, mientras se ejecuten, se hacen en un ambiente en que subsiste la deuda subordinada.

A continuación indica que determinarán que las preferencias de las series accionarias tendrán un comportamiento móvil y que se estarían adecuando para efectos de poder mantener en términos constantes sus derechos sobre los excedentes a nivel de cada serie. Esta situación excluye a la serie "A" mientras subsista la deuda, por no tener derecho a excedentes y en complemento a esto, se realizará en el mismo aumento de capital, la emisión de la cantidad de 42.832.566 de acciones liberadas de pago, las cuales serán distribuidas entre las distintas series accionarias para efectos que junto con la modificación de los excedentes, logren obtener el nivel de excedentes o sus derechos sobre excedentes que mantienen al minuto de comprometerse en esta nueva forma de pago.

Además dispone que el derecho de suscripción de la oferta preferente sobre las acciones que se liciten, de las que tiene derecho el Banco Central, participarán en todas las series, incluyendo la serie "A", que va en relación a sus derechos sobre los excedentes. Considerando que la serie "A" no tiene derecho a excedentes, todas las series le han cedido en forma lineal una cantidad, para que su derecho sea equivalente al que tendrían al final de la extinción de la obligación subordinada.

Asimismo, el Prospecto considera dos instancias en esta materia de decisiones. Un evento en que se efectúe una licitación de la totalidad de las acciones y un evento en que la licitación se haga por parcialidades, en este último caso se aplicaría la proporción de lo licitado sobre cada uno de esos criterios. Además, la Junta tomará conocimiento de un aumento de capital que se denomina "capital complementario", que consiste en la emisión de 11.500.000 acciones, éstas tendrán como precio final el que resulte de las licitaciones anteriormente mencionadas. En relación a todo lo anterior, el Directorio del Banco BHIF quedará facultado para cumplir con todos los actos y requisitos necesarios para poder llevar a cabo lo mencionado.

Este Prospecto, que si bien es cierto, se pronuncia derechamente sobre lo que es el programa, propone también, una modalidad de licitación en donde se contempla la posibilidad de una licitación única de la totalidad de las acciones donde participe tanto el mercado local como el mercado extranjero, y en conjunto con el ejercicio del derecho de opción preferente de los accionistas. Establece también, que en caso que esta licitación no prosperara el Directorio del quedará facultado para que, ante nuevas condiciones y modalidades que defina el Banco Central, pueda implementar una o más licitaciones.

El señor Zavala termina diciendo que, eso es en síntesis el Prospecto presentado por el

El señor Marshall consulta si los abogados quisieran complementar algún aspecto del contenido del Prospecto.

Toma la palabra el Abogado externo, señor José Antonio Rodríguez, quien dice que el Prospecto cumple con todos los requisitos que exige tanto la ley como la reglamentación y que, en este acuerdo que se está tratando el día de hoy, lo único que está



BANCO CENTRAL DE CHILE

resolviendo el Banco Central es aprobar el programa de licitación de acciones al cual se acoge el

Interviene el Vicepresidente, manifestando que se ha realizado un Informe Técnico, el que con sus respectivos anexos ha sido elaborado por el equipo técnico y será presentado en esta oportunidad, por el señor Günther Held.

Hace uso de la palabra el señor Held, expresando que presenta este Informe Técnico en representación de todo el grupo que el Banco Central configuró para asesorar al Consejo, en lo tocante a la negociación de la obligación subordinada. Agrega que los nombres de los integrantes del grupo técnico son: señora Paola Assael, Asesora del Presidente del Banco Central; señor José Cox, Asesor externo; señor Günther Held, Asesor externo; señor Gonzalo Sanhueza, Jefe Departamento Economía y Finanzas Internacionales del Banco Central; señor Rodrigo Vergara, Asesor externo y ex Jefe Unidad de Análisis de Política Económica del Banco Central; y señor José Miguel Zavala, Jefe Departamento Mercado de Capitales. Alude a que se encuentran presentes en la Sala cuatro de ellos, estando ausentes los señores José Cox y Gonzalo Sanhueza.

El grupo técnico desea formular los siguientes comentarios principales, en relación con la obligación subordinada del y su solución:

- 1.- Los excedentes esperados del Banco son insuficientes para pagar el único o solo incremento acumulativo de la obligación subordinada. La obligación subordinada del en consecuencia, iría en aumento en términos reales en el tiempo, a menos que se adopten nuevas fórmulas de pago;
- 2.- El grupo técnico tomó conocimiento de la propuesta preliminar que hizo el en enero de 1996, aportó a los comentarios y observaciones que formuló el Banco Central y que condujeron al Prospecto que el hizo llegar al Banco Central en abril recién pasado y que acaba de comentar don José Miguel Zavala:
 - i) La propuesta de solución a la obligación subordinada del contempla una venta de la totalidad de las acciones que representan los derechos del Banco Central, por una sola vez, en los mercados doméstico e internacional de capital. Esta modalidad de pago encierra considerables ventajas, en primer lugar, permite generar y profundizar el mercado para las acciones del y le proporcionan liquidez;
 - ii) Los compradores de acciones adquieren derechos definidos sobre la propiedad y los excedentes del Banco;
 - iii) El compromiso de los accionistas a adquirir un sustancial porcentaje de las acciones, cerca de un tercio del total de las acciones que serán licitadas, a un precio resultante de mercado, reduce el tamaño de la oferta a ser colocada y mejora la perspectiva de precio de las acciones;
 - iv) El Banco estará libre de la obligación subordinada para los efectos de su valorización;
 - v) El aporte de capital a que se han comprometido los accionistas otorga una sólida base de crecimiento y a la rentabilidad del Banco en los próximos años; y
 - vi) Los accionistas del Banco, también tendrán incentivos para efectuar posteriores aportes de capital, considerando que sin la obligación subordinada, podrán obtener para sí todos los beneficios de esos aportes.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Estas condiciones permiten al Banco Central capturar, en el precio de esas acciones que serán licitadas, la mayor valorización que los propios mercados asignarán a las mismas;

Se recurrió a dos procedimientos, generalmente utilizados para valorizar los programas de licitación de acciones. En primer lugar, la relación precio-utilidad; y en segundo lugar, el valor presente de los flujos esperados en un modelo de proyección de fondos a 30 años plazo y con un flujo final, a partir de esa fecha.

Estas valorizaciones conducen a recuperaciones esperadas para el Banco Central que exceden en forma considerable el valor presente de la actual manera de pago. Nuestras estimaciones dan valores esperados de recuperación para el Banco Central que se sitúan por sobre los US\$ 165 millones, en relación con los pagos esperados, de alrededor de US\$ 133 millones, que se desprenden de la actual modalidad de pago.

El programa de licitación de acciones es la alternativa más prometedora entre las que contiene la Ley N° 19.396, para solucionar la obligación subordinada del Banco Central, por las razones que se enumeran a continuación:

- i) Una cantidad muy importante de los recursos que recibía el Banco Central provienen de la venta de acciones, pero estas acciones serían muy ilíquidas por no tener presencia de mercado;
- ii) Estas ventas constituirían paquetes minoritarios de acciones que no posibilitan el control del Banco;
- iii) Las acciones previamente vendidas quedarían expuestas a dilución en su porcentaje de participación en la propiedad, en la medida que se vendan más acciones; y
- iv) Las ventas se efectuarían en una situación en que la obligación subordinada del Banco sigue sin resolverse.

Con miras de llevar adelante la licitación de acciones, el Banco Central otorgaría un mandato al para que este último proceda en su nombre y representación a ejecutar la licitación de la inscripción de las acciones. El mandato se justifica porque el conoce mejor que el Banco Central, sus proyectos y estrategias de desarrollo. El está mejor posicionado para abrir y profundizar el mercado de sus propias acciones y además, puede llevar adelante en mejor forma las labores en terreno que demanda la colocación de acciones. Sin embargo, el Banco Central mantendría atribuciones esenciales en todo el proceso de colocación de acciones.

A continuación se enumeran las siguientes atribuciones básicas, que el grupo técnico considera importantes que el Banco Central mantenga en la colocación de acciones del

- i) Efectuar una declaración pública inicial sobre el acuerdo adoptado en relación al programa de licitación de acciones, la que se podría hacer en forma conjunta con el
- ii) Aprobación de los agentes, que harán las veces de Agente Principal y de Agente Secundario de la colocación;



BANCO CENTRAL DE CHILE

- iii) Autorización para inscribir la operación en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América;
- iv) Autorización del prospecto de la colocación, en especial el tamaño de la oferta y rango de precio de la acción;
- v) Aprobación a eventuales ajustes en el tamaño de la oferta durante el proceso de colocación de acciones;
- vi) Aprobación al precio de corte de la licitación y al número de acciones transadas; y
- vii) Facultad para suspender la transacción.

Hace presente que Goldman, Sachs & Co., en una carta que envió al Presidente del Banco Central, en enero de 1996, considera que la estructura de solución a la obligación subordinada del es la más conveniente entre todas las que están disponibles. Ese comentario está explícitamente hecho en la carta que se recibió de Goldman, Sachs & Co. y está anexada como apéndice al Informe Técnico en comento, que se acompaña a la presente Acta.

Por las razones expuestas, el Grupo Técnico recomienda al Consejo del Banco Central, que apruebe llevar adelante un programa de licitación de acciones, en los términos señalados para solucionar la obligación subordinada del

El Vicepresidente señor Marshall tras consultar si algún otro miembro del equipo técnico desea hacer algún comentario, pasa al último tema de la Tabla que se refiere directamente al proyecto de acuerdo. Solicita al Abogado Jefe, señor Jorge Carrasco, que presente el proyecto de acuerdo elaborado para esta ocasión, haciendo una lectura de los considerandos y presentando las principales características del Acuerdo mismo.

El señor Jorge Carrasco dice que efectivamente, para completar esta primera etapa en el proceso de modificación de la obligación subordinada que el adeuda al Banco Central, se hace necesario aprobar, en principio, el Prospecto presentado por el en cumplimiento a lo prescrito por el Reglamento que dictó el Consejo en su tiempo, que contiene las normas para la ejecución de la Ley N° 19.396.

Observa que este proyecto de acuerdo está dividido en dos partes: La primera, se refiere a los considerandos, tanto legales como técnicos que justifican la adopción de este acuerdo; y la segunda, es la parte propiamente dispositiva o resolutive.

Declara que el proyecto de acuerdo dice, textualmente, lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1995, facultó al Banco Central y a las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada para convenir la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, optando por alguna de las modalidades previstas en ese texto legal.
- b) Que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 476-02-960118, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996, procedió a dictar la normativa necesaria para la ejecución de la Ley antes referida.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- c) Que el N° 3 del Título Primero del Acuerdo N° 476-02-960118 exigió, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1° y 34 de la Ley N° 19.396, que las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada presentaran al Banco Central de Chile un Prospecto en que manifestaran su intención de acogerse, en principio, a alguna de las modalidades de pago contempladas en la Ley N° 19.396.
- d) Que el entregó con fecha 8 de enero de 1996 una propuesta preliminar de negociación de la deuda subordinada procediendo a presentar con fecha 29 de abril de 1996 y luego de haber incorporado las observaciones formuladas por el Banco Central, el Prospecto anteriormente mencionado, optando por la modalidad de pago establecida en el artículo 13 de la Ley N° 19.396, esto es, la estipulación de un Programa de Licitación de Acciones del
- e) Que dicho Prospecto ha sido analizado por una comisión designada por este Consejo, compuesta por funcionarios del Banco Central y asesores externos, la que ha emitido con fecha 7 de mayo de 1996 el correspondiente Informe Técnico - que formará parte integrante del acta de esta sesión - en el cual se concluye que no existe inconveniente para aceptar la modalidad de pago propuesta por el en el aludido Prospecto sobre la base de diversas consideraciones que, en síntesis, son las siguientes:
- e.1) La capacidad esperada para generar excedentes por parte del no permitiría servir el recargo financiero anual de su obligación subordinada, lo que transformaría a esta última en una obligación creciente en el tiempo;
- e.2) El programa de licitación analizado permite crear mercados tanto para las actuales acciones del como para las que licitará el Banco Central;
- e.3) El programa de licitación de acciones que contempla el Prospecto, crearía condiciones de mercado para que el Banco Central pueda obtener un mayor precio para las acciones que representan sus derechos; y
- e.4) El valor esperado del rango de recuperaciones del Banco Central excede la recuperación esperada bajo la actual forma de pago.

Que, en virtud de lo expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo acuerda:

- 1.- Aprobar, en principio, el Prospecto que el Directorio del presentó al Sr. Presidente del Banco Central de Chile con fecha 29 de abril de 1996 en que manifiesta su intención de acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1995 y en el Acuerdo N° 476-02-960118 del Consejo del Banco Central, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996;
- 2.- Dejar constancia que en dicho Prospecto el expresa su voluntad en el sentido de modificar las condiciones de pago de la obligación subordinada a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 18.401 que mantiene con el Banco Central de Chile, acogiéndose a la modalidad establecida en el artículo 13 de la Ley N° 19.396, esto es, a través de un Programa de Licitación de Acciones del



BANCO CENTRAL DE CHILE

máximo de acciones a emitir, determinar la fórmula en que se distribuirán las acciones y sus respectivas preferencias.

Adicionalmente, en la Junta se están tomando acuerdos para que en el evento que el Banco Central, si así lo decide, pueda realizar el programa de licitación de acciones en la forma, condiciones y modalidades que establezca el Instituto Emisor que, en principio, es aquel a que se ha hecho referencia, esto es, la licitación o colocación de acciones en un mercado local y en un mercado externo. Aparte de eso, en la Junta se le están dando todas las facultades necesarias al Directorio, para cumplir con estos dos tipos de operaciones. También, en la Junta se están tomando los acuerdos para el aumento de capital o programa complementario del [redacted] bajo la condición resolutoria de que se lleve a cabo la extinción de la obligación subordinada, desde antes de la licitación de las acciones en los mercados locales e internacionales y ahí entra a tener validez ese aumento de capital, que sirve para complementar aquellas acciones que puedan colocarse en los mercados externos a través del proceso denominado Book Building y su relación con el mecanismo de ADR's.

Asimismo, en esta Junta se ha colocado una nueva facultad para el Directorio, y eso es novedoso, hasta ayer no lo conocía el Consejo, que para el evento que el proyecto de ley que actualmente se tramita en el Congreso Nacional y complementa las causales de extinción de la obligación subordinada, y dentro de ellas contempla la posibilidad de hacer una dación en pago convencional de acciones, quede el Directorio facultado para llevar adelante esos trámites.

504E-01-960509 - Aprueba, en principio, Prospecto presentado por el [redacted] para los efectos de acogerse a la Ley N° 19.396 sobre "obligación subordinada" - Memorándum s/n. de Fiscalía.

En mérito de lo anterior el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 504E, celebrada el 9 de mayo de 1996, acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar, en principio, el Prospecto que el Directorio del [redacted] presentó al Sr. Presidente del Banco Central de Chile con fecha 29 de abril de 1996 en que manifiesta su intención de acogerse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1995 y en el Acuerdo N° 476-02-960118 del Consejo del Banco Central, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996;
- 2.- Dejar constancia que en dicho Prospecto el [redacted] expresa su voluntad en el sentido de modificar las condiciones de pago de la obligación subordinada a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 18.401 que mantiene con el Banco Central de Chile, acogiéndose a la modalidad establecida en el artículo 13 de la Ley N° 19.396, esto es, a través de un Programa de Licitación de Acciones del [redacted];
- 3.- Establecer que, no obstante lo señalado en el N° 1.- precedente, las condiciones y modalidades específicas de licitación de las acciones antes referidas, cuyo número máximo a emitir por el [redacted] será de 91.348.388 de nuevas acciones de pago, serán determinadas por el Consejo del Banco Central de Chile, conforme con el Programa que se señala en el aludido Prospecto, esto es, dentro de un plazo máximo de diez años contado desde la fecha en que el [redacted] ejerza la opción a que se refiere la Ley N° 19.396.
- 4.- Determinar que la aprobación definitiva de las modificaciones de pago de la obligación subordinada antes citada, será acordada por este Consejo una vez que el [redacted] en su Junta General Extraordinaria de Accionistas que celebrará el día 10 de mayo de [redacted]



BANCO CENTRAL DE CHILE

1996, acuerde acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396 y del Acuerdo del Consejo del Banco Central N° 476-02-960118, adoptando al efecto todos los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de dichas disposiciones, incluida la aprobación que a los mismos debe otorgar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la Ley N° 19.396; y

5.- Dejar constancia que la obligación subordinada que adeuda el _____ al Banco Central de Chile, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley N° 18.401, agregado por el artículo 3° letra d) de la Ley N° 18.818, y su actual forma de pago consta de los contratos celebrados entre ellos en las siguientes escrituras públicas:

- a) De 25 de octubre de 1989, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash;
- b) De 3 de noviembre de 1989, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso; y
- c) De 8 de noviembre de 1989, ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie.

El Presidente declara que se aprueba por unanimidad este acuerdo.

Al mismo tiempo, se suma a las felicitaciones que ha hecho el Vicepresidente al equipo técnico, y por la exposición que ha efectuado el señor Marshall, no sólo en este caso sino que en todos los casos, manifestando que es un trabajo excelente.

No habiendo más temas que tratar se cierra la Sesión a las 17:00 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

